

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-099/2017.

RECURRENTE: *****.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
FINANZAS DE GOBIERNO DEL
ESTADO.

TERCERO INTERESADO: NO SE
SEÑALA

COMISIONADA PONENTE: DRA.
NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS.

PROYECTÓ: LIC. JUAN ALBERTO
LUJÁN PUENTE.

Zacatecas, Zacatecas, a nueve de junio del año dos mil diecisiete.

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-099/2017** promovido por ***** ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El día veintisiete de febrero del dos mil diecisiete, ***** solicitó información a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado (que en los sucesivos llamaremos Secretaría de Finanzas o SEFIN), a través del sistema infomex.

SEGUNDO.- En fecha diez de abril del año en curso, el solicitante por su propio derecho, ante la supuesta falta de respuesta a la solicitud de información promovió recurso de revisión.

TERCERO.- Una vez recibido en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), le fue turnado a la Comisionada, Dra. Norma Julieta del Río Venegas, ponente en el presente asunto.

CUARTO.- La Comisionada Ponente ante la supuesta falta de respuesta por parte de la Secretaría de Finanzas, ordenó un proceso de búsqueda exhaustiva en todos sistemas que conforman la Plataforma Nacional de Transparencia, de la cual fue posible localizar la respuesta del sujeto obligado, observándose además, haber cumplido dentro del plazo establecido para tal efecto. Por tanto, en fecha diecinueve de abril del año que transcurre el Instituto la envió al recurrente a través del correo electrónico; asimismo, se le hizo del conocimiento que quedaba a salvo el derecho para que en caso de no estar conforme interpusiera el respectivo medio de impugnación.

QUINTO.- En fecha veinticinco de abril del año que transcurre,***** vía correo electrónico presentó ante el Instituto recurso de revisión, ahora por información incompleta; una vez cumplido con lo anterior, la Comisionada Ponente el día cuatro de mayo del mismo año determinó su admisión por dicho supuesto y se ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

SEXTO.- En fecha cinco de mayo del dos mil diecisiete, se notificó a las partes el recurso de revisión vía correo electrónico al recurrente, así como mediante oficio 308/2017 al sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 58 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

SÉPTIMO.- El día dieciséis de mayo del año en curso, la Secretaría de Finanzas remitió a este Instituto sus manifestaciones mediante oficio UT-06/2017, signado por el Titular de dicho sujeto obligado, Mtro. Jorge Miranda Castro, dirigido al Instituto.

OCTAVO.- Por auto del día diecisiete de mayo del dos mil diecisiete se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para

conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que la SEFIN es sujeto obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley, donde se establece como sujetos obligados a los Organismos del Poder Ejecutivo, dentro de los cuales se encuentra dicha Secretaría, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º.

Así las cosas, se tiene que ***** solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

“Que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8º., Constitucional y aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado, por medio de la presente solicitar la correspondiente INFORMACIÓN por escrito respecto del MONTO que el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y/o DIF Estatal y/o Patronato de la Feria Estatal, erogó como “APOYO ECONÓMICO” a la Empresa Taurina “ZACATECAS TIERRA DE TOROS” ó a persona física alguna quien tuvo a su cargo la organización de las CORRIDAS DE TOROS dentro del marco de la Feria Nacional de Zacatecas en sus ediciones 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 así como la FORMA (efectivo, cheque, transferencia interbancaria, etc.) en que fue entregada dicha aportación económica y en su caso, COPIA CERTIFICADA del RECIBO correspondiente de parte de quien la recibiera.” [sic]

El sujeto obligado proporcionó al recurrente respuesta y que por economía procesal sólo se plasma lo siguiente:

RESPUESTA INFOMEX:

C. [REDACTED]

En atención a su solicitud de información que nos hizo llegar vía sistema Infomex, me permito informarle que de acuerdo a los registros del Sistema Integral de Información Financiera que comprende del año 2009 al 2016, solamente fue posible localizar lo que a continuación se detalla:

FORMA DE PAGO	FECHA	MONTO (\$)	DESCRIPCIÓN	BENEFICIARIO
TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	21-NOV-2013	500,000	APOYO PARA EL TRASLADO DEL PATROCINIO FENAZA 2013	ZACATECAS TIERRA DE TOROS SC

Le informo a usted, que los documentos comprobatorios adjuntos a esta respuesta, no podrán ser certificados hasta que usted realice el pago correspondiente, que para este caso será de 1.90 por hoja más el adicional al 10% para la UAZ. Una vez realizado el pago en cualquier Oficina Recaudadora del Estado de Zacatecas, favor de presentarse en esta Unidad de Transparencia con su recibo correspondiente para solicitar la certificación de sus documentos.

Blvd. Héroes de Chapultepec #1902, Ciudad Gobierno, C.P. 96160
Zacatecas, Zac. 5474923 925 62 20 Y 01 800 221 75 70

El recurrente, según se desprende del escrito presentado vía correo electrónico, se inconforma manifestando lo que a continuación se transcribe:

“es claro que la INFORMACIÓN solicitada no satisface de manera alguna mi petición, dado que ésta se concretó a referir al AÑO 2013, siendo OMISO en cuanto a los AÑOS 2009, 2010, 2011, 2012, 2014, 2015 y 2016, por tanto contrario a lo pretendido por dicha AUTORIDAD no se CUMPLE con su obligación...”

En conclusión, evidentemente sigo INCONFORME con la RESPUESTA emitida al efecto, solicitando se proceda conforme a Derecho corresponda y se obligue a la RESPONSABLE para que cumpla cabalmente”

CUARTO.- Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el sujeto obligado dentro del término concedido para tal efecto, remitió a este Instituto sus manifestaciones el dieciséis de mayo del dos mil diecisiete mediante oficio UT-06/2017, signado por el Titular de dicho sujeto obligado, Mtro. Jorge Miranda Castro, dirigido al Instituto:

[...]

“A L E G A T O S

PRIMERO. Tal y como se advierte de la solicitud de acceso a la información el Señor ***** , requirió que se le entregara información respecto del monto que el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y/o DIF Estatal y/o Patronato de la Feria Estatal, erogó como "APOYO ECONÓMICO" a la Empresa Taurina "ZACATECAS TIERRA DE TOROS" o a persona física quien tuvo a su cargo la organización de las CORRIDAS DE TOROS dentro de la Feria Nacional de Zacatecas en sus ediciones 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, así como la forma de pago.

De lo anterior, se desprenden varias circunstancias que deberán de ser apreciadas por ese H. Órgano Garante antes de resolver, en primer lugar, que el Recurrente solicitaba información de la Secretaría de Finanzas, del DIF Estatal y/o del Patronato de la Feria Estatal, lo cual es ilógico, ilegal y ambiguo, ya que requería a dos dependencias y un patronato, instituciones completamente distintas, ¿y como es que su solicitud solo se dirigió a ésta Secretaría?, ¿que a caso el Recurrente no debió realizar varias solicitudes por cuenta separada para cada una?, quizá por ello ahora señala que la información es incompleta, pues desea información de varias dependencias y concretó su requerimiento sólo a la Secretaria de Finanzas.

Además el Señor ***** , pierde de vista que año con año cada patronato que se encarga de realizar los eventos de la feria estatal, tiene su denominación, por lo que, no simplemente se llama "Patronato de la Feria Estatal", sino por el

contrario a cada patronato le denominan de forma diferente; tal es el caso que, de la información que se encontró en ésta Dependencia, en donde en el año 2013, sé le denominó "**Patronato de la Feria Nacional de Zacatecas 2013**", por ello, también la solicitud no se encontraba apegada a la realidad, pues el "Patronato de la Feria Estatal" no existe.

Por otro lado, el Recurrente al solicitar la información remarcó en mayúsculas lo siguiente: *...erogó como **APOYO ECONÓMICO** a la Empresa Taurina **ZACATECAS TIERRA DE TOROS*** ..., por ello, la Secretaría de Finanzas se abocó a realizar la búsqueda de la información en el sistema informático, en donde se contienen los registros de la información solicitada por el Señor Cesar Ambríz, así las cosas, la Unidad de Transparencia, solicitó a la Dirección de Egresos, la búsqueda en sus archivos la información requerida, tal y como fue solicitada por el Peticionario, esto es, los **APOYOS ECONÓMICOS** que se hubieren otorgado a la empresa taurina **ZACATECAS TIERRA DE TOROS**, durante los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016; el resultado en el sistema arrojó sólo la información que se le dio a conocer al Señor ***** , es decir, que en los APOYOS económicos que se otorgaron a la empresa **ZACATECAS TIERRA DE TOROS S.C.** durante los años comprendidos del 2009 al 2016, exclusivamente fue uno, en el año 2013 por el monto de \$500,000.00 y de lo cual, se le entregó toda la información respectiva. Aunado a lo anterior, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, establece en su artículo 98 que:

"Artículo 98

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita."

(Lo remarcado es propio)

Por ello, la Secretaría de Finanzas, sólo tiene (a obligación de otorgar el acceso **a aquella información que se encuentre en sus archivos**, tal como ha sido manifestado, ya que al realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dependencia a través del Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), no fue posible localizar información de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2014, 2015 y 2016, y únicamente fue encontrado lo correspondiente al año 2013, es decir, la información que le fue otorgada al Solicitante Sr. ***** .

En adición a lo expuesto, debe señalarse que éste Sujeto Obligado, remitió en tiempo y forma la información que le fue requerida y con la cual sé cuenta en los archivos de la Dependencia, privilegiando en todo momento el acceso a la información pública, a su vez el Instituto Federal de Transparencia, ha establecido criterio firme en el sentido de que, la obligación para entregar la información se limita a aquella que exista y se encuentre en posesión del órgano del estado, siendo el siguiente:

Criterio 1/2010

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN. El otorgamiento de la información procede respecto de aquella que existente y se encuentre en posesión del órgano de Estado, al momento de la solicitud; por lo que resulta inconducente otorgar la que se genere en fecha, en tanto ningún órgano de Estado puede verse vinculado en el otorgamiento de información de tal naturaleza, al tenor del artículo 6º constitucional, que dispone que **la garantía del acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal**, principio que se reitera en el artículo 1º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Clasificación de Información 69/2009-A derivada de la solicitud presentada por Carlos Avilés - 30 de septiembre de 2009. Unanimidad de votos.

Disponibles en la página de internet

https://www.scjn.gob.mx/.../CritComité_Acceso_Información.pdf

(Lo subrayado es propio).

Coligiéndose, que la Secretaría de Finanzas se encuentra eximida de las obligación de entregar información, respecto a la que no se haya generado al momento de la solicitud, tal como acontece en el presente caso, ya que en esta Dependencia no se generó, obtuvo, adquirió, transformó o se tuvo en posesión la información requerida por el Señor ***** , a excepción de la que le fue entregada, ya que fue la única que derivada de la búsqueda exhaustiva, y que concuerda con la solicitud del Señor ***** , respecto a los **APOYOS ECONÓMICOS** que se hubieren otorgado a la empresa taurina **ZACATECAS**

TIERRA DE TOROS, siendo perfectamente aplicable el criterio 03/17, emitido por el INAI, que dispone:

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

[...]

Ahora bien, en la solicitud también aseveró el Recurrente, que requería la información de "...persona física alguna quien tuvo a su cargo la organización de las CORRIDAS DE TOROS dentro del marco de la Feria Nacional de Zacatecas..pero al igual que la oscuridad y ambigüedad de toda su solicitud, éste requerimiento corrió la misma suerte, ya que en el Licenciado ***** debió manifestar de manera clara, el nombre de la persona física de la que requería la información y no, como aconteció, ya que la Secretaría de Finanzas desconoce quién o quienes contrataron a la o las empresas que se encargan de llevar a cabo las corridas de toros durante la realización de las Festividades del Estado, ya que para ello se integra un Patronato de Feria; por ello, no fue posible encontrar dentro de los Archivos de esta Secretaría de Finanzas, información alguna de personas físicas que se encargaran de organizar las corridas de toros. Además de la legislación que rige el actuar de esta Secretaría de Finanzas, no se desprende facultad o atribución alguna, que establezca de manera clara y precisa que esta Dependencia es la encargada de llevar a cabo la organización de feria, o que participe en la integración de los patronatos para ese y otros fines, resultando pues, que no sea posible identificar quien o quienes hayan tenido el encargo de organizar las corridas de toros, dentro del marco de la Feria Nacional de Zacatecas, y por consiguiente que a esa o esas personas se les haya otorgado un apoyo económico por haber realizado tales actos.

Y toda vez, que si bien es cierto la Secretaría de Finanzas no tiene como atribución o facultad realizar tales eventos, también es cierto, que dentro de los archivos de esta Dependencia fue posible localizar el otorgamiento de un apoyo económico a la Empresa Zacatecas Tierra de Toros por parte del Gobierno del Estado, que fue hecho del conocimiento del peticionario, además no es posible que se genere la información requerida por el Recurrente respecto a los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2014, 2015 y 2016, toda vez que para concebirla se requiere de la participación de una tercera persona, y en todo caso, que se hubiere realizado dentro del año fiscal correspondiente, pero no fue así y por consiguiente, le fue entregada al Solicitante únicamente la información que fue posible encontrar y que derivó de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Secretaría de Finanzas, siendo correctamente aplicable el siguiente Criterio emitido por el INAI:

Criterio 07/17

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, **en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud;** y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Resoluciones:

RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov

RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016 Por unanimidad Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 4216/16 Cámara de Diputados 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

(Lo subrayado es propio).

Por último, he de manifestar que para el caso que ése H. Instituto, con la finalidad de mejor proveer, requiera verificar en el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), que el único apoyo económico que se otorgó a la empresa taurina Zacatecas Tierra de Toros, lo es el otorgado como respuesta al Señor ***** , desde este momento se pone a disposición de los H.

Comisionados de ese Órgano Garante, el acceso al sistema de información referido.

Con fundamento en el artículo 178 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en relación con el artículo 257 del Código de Procedimientos Civiles de Zacatecas, me permito ofrecer como prueba de mi parte las siguientes:”

[...]

Es importante precisar que el agravio del recurrente versa únicamente sobre información incompleta, pues refiere que la información no satisface su petición, ya que el sujeto obligado sólo se concretó a referir lo del año 2013, siendo omiso en cuanto a los años restantes, por lo que este Organismo Resolutor sólo se pronunciara de tal descontento.

Así las cosas, la Secretaría de Finanzas en la respuesta señala que de acuerdo a los registros del Sistema Integral de Información Financiera que comprende del 2009 al 2016, solamente localizó lo referente al 2013, asimismo en sus manifestaciones que remite al Instituto, reitera lo dicho en la respuesta, además alega que el solicitante requiere información de varias dependencias distintas, concretando la solicitud a la SEFIN. Ante tal circunstancia, para el Organismo Resolutor resulta pertinente hacer referencia a los plazos y requisitos que se deben de cumplir en el supuesto de no ser el competente, pues como se observa la Dependencia, pretende en este momento liberarse de la información restante; por lo que es necesario remitirnos a la Ley en su artículo 105 pues señala que cuando las Unidades de Transparencia consideran notoria la incompetencia del sujeto obligado al que pertenecen, deberán comunicarle tal situación al solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, señalarle cuál es él o los sujetos obligados que sí poseen la información que se requiere, a efecto de que procediera inmediatamente a realizar una nueva petición a la entidad correspondiente, situación que no pasó con la Secretaría de Finanzas.

Asimismo, la SEFIN señala que año con año cada patronato tiene denominación diferente, tal es el caso del año 2013, conocido como “Patronato de la Feria Nacional de Zacatecas 2013”, pues el que cita el recurrente no existe, razón por la cual según el sujeto obligado la solicitud no se encontraba apegada a la realidad. Ante esto, el Instituto tiene a bien referir que para el ejercicio de derecho de acceso a la información no se requiere que las personas tengan un lenguaje técnico para expresar lo que desean conocer, ni mucho menos saber correctamente el nombre de las figuras involucradas, virtud a que las dependencias tienen el deber para suplir las deficiencias en las solicitudes, puesto que se está tutelando un derecho humano, y basta con que los particulares al ejercer su derecho deban proporcionar elementos mínimos que permitan

identificar la información requerida en razón de una atribución, tema, materia o asunto.

Aunado a lo anterior, no resulta idóneo el argumento de dicha Secretaría, ya que no es razón suficiente para que se exima del deber de responder en favor de los intereses del solicitante. No obstante a ello, el artículo 97 de la Ley prevé que en caso de considerar que los detalles para localizar la documentación resultaren insuficientes, incompletos o erróneos la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información. Sin embargo, el sujeto obligado no acató tal precepto, por lo que se presume entonces era claro lo solicitado por *****.

Continuando con las manifestaciones de la SEFIN, en el sentido de que refiere de que tal y como fue solicitada por el peticionario se abocó a realizar la búsqueda en el sistema informático, respecto de los apoyos económicos que se hubieren otorgado a la empresa taurina Zacatecas Tierra de Toros, durante los años 2009 al 2016, encontrando solamente el del año 2013 y del cual se entregó la información respectiva, además señala que de conformidad con el artículo 98 de la Ley, sólo tiene la obligación de otorgar aquella que se encuentra en sus archivos, pretendiendo reafirmar tal argumento con el criterio transcrito en el considerando que antecede, del Instituto Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ahora Instituto Nacional.

A efecto de abordar lo expuesto en el párrafo anterior, es pertinente traer a colación el contenido íntegro del artículo 98 de la Ley de la Materia, que a la letra dice:

“Artículo 98. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.”

La Secretaría de Finanzas en su defensa únicamente hace referencia del precepto citado previamente lo que corresponde a la parte subrayada y resaltada, omitiendo hacer comentario alguno de lo restante, pues en dicho artículo, además de contemplar el deber de otorgar acceso a la información que los sujetos

obligados posean, también establece el compromiso de aquella que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Por lo tanto, el Instituto atendiendo a tales apreciaciones, debe remitirse a la normatividad que regula los actos pertenecientes a la SEFIN, con el objeto de estar en condiciones de determinar si la información en cuestión deriva de sus facultades y funciones, y en consecuencia decretar si es competente o no; en esa tesitura, el Pleno trae a colación, la Ley Orgánica de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, concretamente en su artículo 3 que textualmente dice:

“ARTÍCULO 3.- El Patronato de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, es el organismo directivo de la Feria y se integrará por los sectores públicos y privados que enseguida se mencionan:

Párrafo reformado POG 10-08-1994

a) Presidente Consultivo: El Gobernador o Gobernadora del Estado; Inciso reformado POG 13-09-2007

b) Presidente Ejecutivo: La persona que presida el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, y
Inciso reformado POG 13-09-2007

c) Vocales:

1. Secretario de Finanzas; Fracción reformada POG 23-03-2013

2. El Secretario de Administración; Fracción reformada POG 23-03-2013

3. El Secretario de Economía; Fracción reformada POG 23-03-2013

4. El Secretario de Educación; Fracción reformada POG 23-03-2013

5. Un representante de la Unión Ganadera Regional de Zacatecas; Numeral reformado POG 13-09-2007

6. Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación;

7. Un representante de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Zacatecas;

8. El Secretario de Turismo; Numeral reformado POG 13-09-2007

9. Un representante del H. Ayuntamiento Municipal de Zacatecas;

Numeral reformado POG 13-09-2007

10. El número de auxiliares que se estimen necesarios para el cumplimiento de determinadas funciones que decida el propio Patronato.”

(lo resaltado es nuestro)

De tal precepto, queda claro que el Secretario de Finanzas forma parte del Patronato de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas bajo la figura de vocal, y que de conformidad con el artículo 9 del Reglamento Interior del Patronato de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, donde se establecen las facultades y obligaciones, dentro de las cuales se observan las siguientes:

“Art. 9º Son facultades y obligaciones del Patronato:

[...]

III. Aprobar los programas de trabajo, presupuestos y estados financieros correspondientes;

[...]

V. Revisar los estados financieros de los comités;

[...]

VI. Celebrar los convenios, contratos, y demás actos jurídicos y trámites administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del órgano;

[...]

IX. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones hasta su conclusión;

- X. Nombrar a los integrantes del comité organizador y sus auxiliares, de conformidad con lo que establece la Ley;
[...]
- XVIII. Informar por escrito al Ejecutivo estatal, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes de la culminación de la FENAZA, de los resultados económicos alcanzados;
[...]
- XX. Administrar en general, todo lo concerniente a la FENAZA;"
[...]

Es importante hacer alusión que el derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental, consagrado en la Constitución Federal **en su artículo 6°, 29 de la Constitución Local y 4 de la Ley local de Transparencia**, derecho que faculta a los individuos para solicitar información en poder de los sujetos obligados con motivo del desempeño de sus funciones, siendo ésta la contenida en cualquier documento que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto jurídico que no tenga el carácter de reservada o confidencial. En ese tenor, de las facultades y obligaciones que tiene el multicitado Patronato, se deriva, que en efecto la Secretaría, a través de su titular debe inferir en ellas, por ende tener conocimiento y constancia de los montos y ¿a quienes? se han otorgado apoyos económicos, pues los sujetos obligados según el numeral 18 de la Ley deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; por lo tanto, bajo el principio de presunción legal, la información que solicita ***** debe existir en los archivos de la Secretaría de Finanzas.

Ante tal circunstancia, es menester precisar que el criterio que invoca el sujeto obligado referente a los casos en que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia de la información, no aplica en el presente asunto, pues como ya quedó demostrado con antelación, la información materia de la solicitud deriva del ejercicio de las funciones del Secretario de Finanzas, y no como lo pretendía hacer valer la dependencia, pues afirmaba no tener atribuciones para ello y además de asegurar que la legislación que rige su actuar no los faculta a participar en la integración de los patronatos, argumento que no coincide con los ordenamientos jurídicos anteriormente referidos, virtud a que señalan claramente al Secretario de Finanzas como integrante, lo que se traduce en que debe tener la documentación, o en su defecto puede allegarse de la misma.

Por otra parte también señala la SEFIN, que respecto a lo que requería el recurrente en relación a: "...persona física alguna quien tuvo a su cargo la organización de las CORRIDAS DE TOROS dentro del marco de la Feria Nacional de Zacatecas.. que es oscura y ambigua, ya que debió manifestar de manera clara, el nombre de la persona física de la que requería la información, ya que la Secretaría de Finanzas desconoce quién o quienes contrataron a la o las empresas que se encargan de llevar a cabo las corridas de toros durante la realización de

las Festividades del Estado”, ante tal planteamiento, resulta aplicable el mismo pronunciamiento del Instituto expuesto párrafos precedentes, en razón de que de haber considerado ambigua en ese aspecto la solicitud de información, se hubiera requerido al ciudadano; asimismo, lo relativo a que los solicitantes no están obligados a conocer para el caso en concreto los nombres de las personas físicas, y que los particulares al ejercer su derecho deben proporcionar elementos mínimos que permitan identificar la información requerida en razón de una atribución, tema, materia o asunto, ya que es el sujeto obligado el responsable de indicar los nombres, virtud a que el Secretario de Finanzas tiene facultades para conocerlos; por lo cual, no resulta correcto lo que la Secretaría de Finanzas pretende hacer valer.

En conclusión, por lo antes señalado, este Instituto de conformidad con el artículo 179 fracción III de la Ley, declara procedente **modificar** la respuesta de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, a través de la cual no proporcionan la información restante correspondiente a los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2014, 2015 y 2016, pues como ya quedó establecido, el Secretario de dicho sujeto obligado forma parte del Patronato de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas bajo la figura de vocal. Por ende, atendiendo a las funciones y atribuciones de tal funcionario, los documentos deben obrar en los archivos de la Secretaría o en su defecto, puede allegarse de éstos. Lo que implica que debe entregar la información de los años solicitados.

En consecuencia, se **INSTRUYE** a la Secretaría de Finanzas, a través de su titular Mtro. Jorge Miranda Castro, para que en un **PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, remita la información relativa al [...] “MONTOS que el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y/o DIF Estatal y/o Patronato de la Feria Estatal, erogó como “APOYO ECONÓMICO” a la Empresa Taurina “ZACATECAS TIERRA DE TOROS” o a persona física alguna quien tuvo a su cargo la organización de las CORRIDAS DE TOROS dentro del marco de la Feria Nacional de Zacatecas en sus ediciones 2009, 2010, 2011, 2012, 2014, 2015 y 2016 así como la FORMA (efectivo, cheque, transferencia interbancaria, etc.) en que fue entregada dicha aportación económica y en su caso, COPIA CERTIFICADA del RECIBO correspondiente de parte de quien la recibiera.” Lo anterior debe enviarlo a este Instituto, quien a su vez dará vista al recurrente.

Ahora bien, en el supuesto de que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido por parte del sujeto obligado, se debe motivar la respuesta en función de las causas que justifiquen la inexistencia, según lo establecido en el artículo 19 párrafo segundo de la Ley de la Materia. Ante lo cual, el Comité de Transparencias de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado

con fundamento en el numeral 28 fracción II del ordenamiento en cita, tendrá la facultad de confirmar, modificar o revocar la determinación de inexistencia.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 18, 19, 23, 97, 98, 105, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178, 179 fracción III y 181; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 14 fracción X, 30 fracción III y VII, 33 fracciones VII y XI, 37 fracciones VI y VII, 58 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión **IZAI-RR-099/2017** interpuesto por *****, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO**.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se **modifica** la respuesta de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, a través de la cual no proporcionan la información restante correspondiente a los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2014, 2015 y 2016, pues como ya quedó establecido, el Secretario de dicho sujeto obligado forma parte del Patronato de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, bajo la figura de vocal. Por ende, atendiendo a las funciones y atribuciones de tal funcionario, los documentos deben obrar en los archivos de la Secretaría o en su defecto puede allegarse de éstos. Lo que implica que debe entregar la información de los años solicitados.

TERCERO.- Se **INSTRUYE** a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, a través de su titular Mtro. Jorge Miranda Castro, para que en un **PLAZO**

DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, remita la información relativa al [...] “MONTO que el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y/o DIF Estatal y/o Patronato de la Feria Estatal, erogó como “APOYO ECONÓMICO” a la Empresa Taurina “ZACATECAS TIERRA DE TOROS” o a persona física alguna quien tuvo a su cargo la organización de las CORRIDAS DE TOROS dentro del marco de la Feria Nacional de Zacatecas en sus ediciones 2009, 2010, 2011, 2012, 2014, 2015 y 2016 así como la FORMA (efectivo, cheque, transferencia interbancaria, etc.) en que fue entregada dicha aportación económica y en su caso, COPIA CERTIFICADA del RECIBO correspondiente de parte de quien la recibiera.” Lo anterior debe enviarlo a este Instituto, quien a su vez dará vista al recurrente.

Ahora bien, en el supuesto de que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido por parte del sujeto obligado, se debe motivar la respuesta en función de las causas que justifiquen la inexistencia, según lo establecido en el artículo 19 párrafo segundo de la Ley de la Materia. Ante lo cual, el Comité de Transparencias de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado con fundamento en el numeral 28 fracción II del ordenamiento en cita, tendrá la facultad de confirmar, modificar o revocar la determinación de inexistencia.

CUARTO.- Notifíquese vía correo electrónico y estrados al recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de las Comisionadas **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS (Presidenta)** y **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** bajo la ponencia de la primera de las nombradas, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----
-----**(RÚBRICAS)**.



Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales